

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

5165

RESOLUCION de 4 de febrero de 1982, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se convoca concurso entre Médicos de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes,

Esta Dirección General de Planificación Sanitaria convoca concurso entre Médicos de aguas mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios, para proveer las plazas que se citan en la relación adjunta y las que puedan producirse en concepto de reemplazos como consecuencia de este concurso.

Las bases de convocatoria se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios que se encuentren excedentes y los que teniendo plaza deseen cambiar de destino.

Segunda.—Los Médicos pertenecientes al Cuerpo que tengan plaza asignada, acudan o no al concurso, y excedan de setenta años, serán objeto de reconocimiento médico. Para este reconocimiento, por esta Dirección se fijará el día oportuno que se notificará a los interesados y designará los Médicos que hayan de llevarlo a efecto.

Si alguno de los reconocidos resultase sin las condiciones de aptitud necesarias, este Centro directivo declarará su jubilación forzosa, dando cuenta a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, para que le sea asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja.

Tercera.—El derecho a concursar se ejercitará por medio de instancia dirigida a este Centro directivo, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, residencia actual y declaración expresa de que reúne las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, indicando la especialidad que el interesado ostenta a efectos de este concurso.

A continuación, si el interesado concursa solamente a las plazas vacantes, señalará las que desee por orden de preferencia de las comprendidas en la relación de vacantes. En el caso de concursar para las plazas vacantes y para las resultas de este concurso, podrá reseñar todas las plazas existentes en balnearios que le interesen por orden de preferencia.

Cuarta.—Las instancias se presentarán en el Registro del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18), en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán cursarse por correo o en las demás formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

No serán admitidas aquellas instancias cuya fecha de entrada en el citado Registro o en la oficina de Correos correspondiente esté fuera del plazo indicado, así como aquellas en las que no consten claramente los datos que se exigen en el apartado anterior. Los concursantes en estas circunstancias quedarán excluidos de este concurso.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Quinta.—Se nombrará el Tribunal calificador compuesto por:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria.

Vocales: El ilustrísimo señor Subdirector general de Ordenación Funcional de esta Dirección General; el Catedrático de Hidrología Médica de la Facultad de Medicina de Madrid, y el Jefe de la Sección de Centros de Balneoterapia y Termalismo de la Subdirección General de Ordenación Funcional, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Todos los miembros serán designados por la Subsecretaría para la Sanidad y la composición del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La propuesta que formule el Tribunal se efectuará por orden de antigüedad en el Cuerpo entre las especialidades terapéuticas en que fueron clasificados los balnearios por Orden ministerial de 25 de mayo de 1945 y posteriores.

Séptima.—Los Médicos que no tomen parte en el presente concurso o a quienes no corresponda plaza, continuarán al frente de la que tuvieren asignada en concursos anteriores.

Octava.—Los Médicos que tomen parte en el presente concurso o que desempeñen plazas de concursos anteriores deberán presentarse en ella en el término reglamentario; en caso negativo o de ausencia del balneario durante la temporada oficial sin autorización de este Centro directivo, perderán el derecho a la misma y quedarán en situación de excedencia, sin perjuicio de las responsabilidades que en ellos pudieran recaer.

Novena.—Para la mejor asistencia de los agüistas, el número máximo de ellos visitado por un mismo Médico del balneario, será de dos mil por temporada. En consecuencia, en cada balneario existirá un Médico por cada dos mil agüistas o fracción de dicha cantidad.

Décima.—Las propuestas formuladas por el Tribunal serán trasladadas a fin de recibir su conformidad, a los Entes autonó-

micos o preautonómicos que tuvieren transferidas funciones y competencias en materia de balnearios.

Undécima.—En lo no previsto en la presente convocatoria, regirá lo dispuesto como norma general para concursos de funcionarios públicos.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Director general, Luis Muñuera Martínez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Funcional.

RELACION DE VACANTES

Alange (Badajoz); Digestivo, Reumatismo y Nervioso.
 Alhama de Aragón (Zaragoza); Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Arteijo (Coruña); Digestivo, Reumatismo y Nervioso.
 Babiafrente (Salamanca); sin clasificar.
 Caldas de Besaya (Santander); Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Caldas de Cuntis (Pontevedra); Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Caldas de Lugo (Lugo); Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Caldas de Nocedo (León); Digestivo y Reumatismo.
 Caldas de Oviedo (Asturias); Circulatorio y Reumatismo.
 Caldas de Partovia (Orense); Digestivo y Reumatismo.
 Caldelas de Tuy (Pontevedra); Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Camarena de la Sierra (Teruel); Digestivo.
 Camporells (Huesca); Digestivo y Circulatorio.
 Carratraca (Málaga); Digestivo.
 Catoira (Pontevedra); Reumatismo.
 Cervantes (Ciudad Real); Digestivo.
 Fortuna (Murcia); Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Fuensanta de Villed (Teruel); sin clasificar.
 Fuencaliente 2.º (Ciudad Real); Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz); Digestivo y Reumatismo.
 Fuente Pardiñas (Lugo); sin clasificar.
 Garriga, La (Barcelona); Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Graena 2.º (Granada); Digestivo y Reumatismo.
 Guitiriz (Lugo); Digestivo.
 Hijosa, La (Ciudad Real); Digestivo.
 Incio (Lugo); Digestivo y Reumatismo.
 Marmolejo 1.º (Jaén); Digestivo y Reumatismo.
 Molgas (Orense); Digestivo, Reumatismo y Nervioso.
 Mondariz (Pontevedra); Digestivo y Reumatismo.
 Montemayor 1.º (Cáceres); Digestivo, Circulatorio y Reumatismo.
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza); Digestivo, Circulatorio y Reumatismo.
 Paraíso, El (Teruel); sin clasificar.
 Puente Viesgo (Santander); Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.
 Raposo, El (Badajoz); Digestivo, Reumatismo y Nervioso.
 Retortillo 2.º (Salamanca); Digestivo y Reumatismo.
 San Andrés (Jaén); sin clasificar.
 San Hilario de Sacalm (Gerona); Digestivo y Reumatismo.
 Segura de Aragón (Teruel); Reumatismo.
 Solán de Cabras (Cuenca); Digestivo, Reumatismo y Nervioso.
 Termas Orión (Gerona); Circulatorio.
 Tona Codina (Barcelona); Circulatorio.
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya); Digestivo y Circulatorio.
 Valle de Ribas (Gerona); Circulatorio y Digestivo.
 Villa Engracia (Tarragona); Digestivo.
 Villanueva de la Tercia (León); sin clasificar.
 Zújar (Granada); Digestivo, Reumatismo y Nervioso.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5166

ACUERDO de 24 de febrero de 1982, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso de traslado para la provisión de los Juzgados que se citan entre miembros de la carrera judicial con categoría de Juez de ascenso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º y disposiciones transitorias 1.ª a 4.ª de la Ley Orgánica de Integración de la Carrera Judicial 5/1981, de 16 de noviembre; artículo 35.3 de la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial 1/1980, de 10 de enero, y artículo 28 del Reglamento